



<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>	040-2014
<b>CONTRATANTE</b>	INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
<b>NIT</b>	900.425.129-0
<b>CONTRATISTA</b>	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA
<b>NIT</b>	890.911.972-2
<b>OBJETO</b>	Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija, con arma y sin arma en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
<b>VALOR TOTAL</b>	Ciento setenta y dos millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos trece pesos (\$ 172.967.813) Incluido IVA.
<b>PLAZO</b>	Nueve (9) meses contados a partir de las suscripción del acta de inicio.
<b>CDP</b>	No. 56 de 24 de Enero de 2014.

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.855.791 de Támesis – Antioquia, nombrado mediante Decreto número 002 del 1º de enero de 2012 de la Gobernación de Antioquia, quien en su calidad de Director, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, entidad descentralizada del orden departamental, adscrita a la Secretaría de Educación, creada por el Decreto Ordenanzal número 0494 del 28 de febrero de 2011, modificado por los Decretos Ordenanzaes números 02120 y 02132 de 2011, debidamente facultado para contratar en concordancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, y quien para efectos del presente acto se denominará el **INSTITUTO**; y de otra parte, **ADALUZ BONILLA LOPERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.077.683 de Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente General y quien de conformidad con el Certificado de existencia y representación de la cámara de Comercio de Medellín para Antioquia del 10 de febrero de 2014 ejerce la representación legal de **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA**, sociedad legalmente constituida bajo la forma de Sociedad comercial de responsabilidad limitada, mediante escritura pública No 6.394 otorgada en la notaria 3ª de Medellín, el 22 de diciembre de 1972, quien está facultado para suscribir el presente contrato, y para los efectos del mismo se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, fundamentado en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas relacionadas, contratación aprobada por el Comité Asesor de Contratación, mediante Acta Número 013 del 06 de Marzo de 2014, según certificado anexo, previa a las siguientes,

**CONSIDERACIONES QUE:**

1. El día 24 de enero de 2014, el Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante acta N° 006, recomendó dar inicio al proceso de Licitación Pública N° 001 de 2014 con objeto "Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija, con arma y sin arma en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia".

*Am*

2. Mediante Resolución No. 054 del 12 de febrero de 2014, se dispuso ordenar la apertura del proceso de licitación pública No. 001 de 2014, la cual fuera publicada junto con el pliego de condiciones definitivo en las páginas anteriormente señaladas.
3. Después de realizada la audiencia de asignación de riesgos tal y como lo establece la Ley, el 20 de febrero de 2014 a las 10:00 a.m., fecha y hora establecidas como plazo para presentar propuestas de acuerdo con el cronograma del Pliego de Condiciones, se recibieron en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, cuatro propuestas, las cuales fueron evaluadas técnica, financiera y jurídicamente, en aras de habilitarlas para el cumplimiento de los requisitos de la Licitación Pública No. 001 de 2014 y lograr la adjudicación del proceso de selección.
4. Que de acuerdo con el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 1510 de 2013, se tiene como el ofrecimiento más favorable, la propuesta que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones, y luego de realizada la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación jurídica, técnica y financiera, el proponente **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA** resultó adjudicatario del proceso de Licitación Pública N° 001 de 2014; por tal motivo las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO:** Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija, con arma y sin arma en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de acuerdo con la propuesta presentada y adjudicada en la Licitación Pública No. 001 de 2014.

**SEGUNDA. VALOR:** El valor total del presente contrato se estipula en Ciento setenta y dos millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos trece pesos (\$ 172.967.813) incluido IVA, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 56 de 24 de Enero de 2014.

**PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA no cobrará comisión de retiro sobre los retiros parciales o anticipados ni por los definitivos.

**TERCERA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y CUANTIA DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR:** Los gastos que impliquen el cumplimiento del presente contrato para el INSTITUTO, se hacen con cargo a los siguientes fondos y apropiaciones presupuestales:

L.E.	PROGRAMA	PROYECTO / RUBRO		FUT	CENTRO DE COSTO	FONDO	PPTO OFICIAL
		CODIGO	NOMBRE				
NA	Funcionamiento	060009	Otros servicios personales indirectos	1.1.3.90	1255100	0-1010	\$ 175,942,170



**CUARTA. FORMA DE DESEMBOLSO:** El INSTITUTO pagara al CONTRATISTA el 100% del valor del contrato mediante mensualidades vencidas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la que se relacione los servicios prestados durante el mes, acompañado por el recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor del contrato, así como la acreditación de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales y de seguridad social y riesgos laborales de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO 1.** La factura o cuenta de cobro debe expedirse a nombre del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, NIT 900.425.129-0 y cumplir con todos los requisitos de facturación establecidos en el Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO 2.** Todos los desembolsos se realizarán previo recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista. Los desembolsos quedan sujetos a la aprobación del Plan Anual de Caja (PAC) mensual.

**PARÁGRAFO 3.** Además, para cada desembolso el Contratista debe acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO 4.** De las cuentas de cobro que se originen en el presente contrato, al Contratista se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

**QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de nueve (9) meses e inicia a partir de la firma del Acta de Inicio. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes o suspenderse por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

**SEXTA OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** El INSTITUTO se compromete a lo siguiente:

- 6.1 Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- 6.2 Vigilar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.
- 6.3 Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor.
- 6.4 Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- 6.5 Prestar apoyo en las actividades organizados en desarrollo del objeto contractual.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a:

**7.1** Cumplir a cabalidad las siguientes especificaciones técnicas:

**7.1.1** Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia objeto de la presente contratación, dentro del tiempo pactado a partir de la firma del acta de inicio, cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente en materia de servicios de vigilancia especialmente lo establecido en el Decreto 356 de 1994 y demás normatividad concordante, y de igual manera con las características, descripciones y especificaciones definidas, tal como se definen a continuación:

**Generales.**

**7.1.2** La ubicación de los puestos de vigilancia será indicada por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia al contratista seleccionado, reservándose el derecho de cambiarlo cuando las necesidades de la administración lo ameriten.

**7.1.3** Garantizar la excelente presentación personal de las personas que prestaran el servicio.

**7.1.4** Garantizar que el personal que prestara el servicio tenga los conocimientos y destrezas para el ejercicio de las actividades de vigilancia y seguridad privada, en ejercicio de su función debe ser apto físicamente, contar con la instrucción, capacitación y buena actitud para atender al público.

**7.1.5** Atender los requerimientos hechos por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia de forma escrita relacionado con el cambio inmediato del vigilante o del supervisor que no cumpla con lo solicitado en el pliego de condiciones.

**7.1.6** Elaborar y presentar estudios de seguridad orientados a mejorar la prestación del servicio cuando el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia lo solicite.

**7.1.7** Prestar supervisión externa veinticuatro (24) horas, durante todo el mes, realizando visitas al personal de vigilancia designado para la prestación del servicio en el Instituto.

**7.1.8** Atender las recomendaciones hechas por el Instituto cuando lo considere pertinente para la prestación del servicio o para hacerlo más eficiente.

**7.1.9** Garantizar que el personal que se adicione para prestar el servicio de vigilancia y el personal que se designe para los reemplazos por calamidad doméstica o incapacidad, posea las mismas calidades exigidas en el pliego de condiciones e igualmente que esté capacitado para prestar el servicio, para lo cual se presentaran las hojas de vida respectivas al supervisor del contrato por parte del Instituto.

**7.1.10** Garantizar que el personal que prestará sus servicios de vigilancia deberá este dotado de uniforme con el logotipo y/o logo símbolo visible de la firma del contratista, porten la credencial de identificación de acuerdo con la normatividad vigente, manteniendo a la mano cédula de ciudadanía, carnet EPS y carnet ARP.

**7.1.11** Al inicio del contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista, estará obligado a suministrar los siguientes elementos de control para cada puesto: CARPETA: para archivo de pasta dura, donde se guarden las consignas del puesto, así como las órdenes de entrada y salida de elementos, según formatos previamente establecidos por

la empresa de vigilancia, así como los sugeridos por el Instituto; LIBROS: de pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y paginas enumeradas consecutivamente. Minuta para cada puesto. Minuta para cambio de turno.

**7.1.12** Reemplazar al personal previa autorización del supervisor del contrato asignado por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, con una persona que cumpla con los requisitos mínimos solicitados, y que acredite experiencia específica igual o superior a la de la persona a sustituir.

**7.1.13** Conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del presente proceso de selección.

### **Equipos, elementos y dotación requeridos**

**7.1.14** El contratista deberá garantizar que cuenta como mínimo con el equipo que se detalla a continuación:

- Ocho (8) Radios de comunicación con sus dos baterías nuevas, cargador, antena y adaptador o características superiores.
- Dos (2) detectores de metal portátil (Garrett).
- Dos (2) Armas de fuego de defensa personal.
- Línea fija de atención, línea de fax, dirección de correo electrónico y línea celular.

### **Actividades de vigilancia, custodia y cuidado de los muebles, enseres y la infraestructura en general**

**7.1.15** Atender la (s) portería (s) con seriedad, amabilidad y respeto prestando la atención necesaria a las solicitudes o información que cualquier persona solicite.

**7.1.16** Controlar la entrada y salida de personas, paquetes, elementos y mercancías del Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe", y la salida de bienes muebles devolutivos con la previa autorización por parte del Funcionario correspondiente. Los bienes muebles deberán ser registrados según la respectiva identificación (serial o número de placa), en ningún caso se podrá exceptuar este registro.

**7.1.17** Mantener debidamente cerradas y aseguradas las entradas y salidas del Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe".

**7.1.18** Cumplir con un sistema de rondas periódicas tanto al interior como en el exterior dentro de la reja de la planta física del Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe" y verificar después de la jornada laboral que todas las puertas se encuentren debidamente cerradas. De estas rondas se deberá dejar constancia en el libro de minuta con las respectivas consignas, novedades y observaciones.

**7.1.19** Vigilar que los elementos que dan seguridad al Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe" estén en su lugar y en buen estado (alarmas, extintores, chapas, candados, cámaras de vigilancia) y reportar oportunamente las posibles fallas que se presenten.

**7.1.20** Informar oportunamente a la Policía, los Bomberos o la Cruz Roja en caso de siniestro o cualquier eventualidad que requiera la atención de alguna de estas autoridades o de la que se requiera.

*Aut*

**7.1.21** Hacer diariamente la correcta entrega del puesto a quien deba recibirle, dejando constancia por escrito de las posibles anomalías o hechos extraordinarios que hayan podido suceder en su turno de trabajo.

**7.1.22** Controlar que el servicio de alumbrado se preste correctamente en las noches y controlar el desperdicio de energía eléctrica y agua e informar oportunamente de las posibles fallas que se presenten.

**7.1.23** Guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos que sean de su conocimiento, por razón de su oficio, siempre y cuando no se trate de incumplimiento de las normas o leyes.

**7.1.24** Para el control de los puestos de vigilancia se exigirá mínimo dos (2) revistas, una por cada turno de 12 horas, durante las 24 horas. El supervisor que hace la revista dejará constancia de su visita en una minuta que es suministrada por el Contratista, en este documento se registrarán las consignas, novedades y observaciones que se tengan sobre la prestación del servicio.

**7.1.25** Cumplir diariamente con los horarios y frecuencias establecidos por el supervisor del contrato y acordados con EL CONTRATISTA.

**7.1.26** Responder por los elementos dejados bajo su custodia.

**7.1.27** No permitir en las horas y días no laborales, el ingreso al Palacio de la Cultura de personas, sin previa autorización por escrito.

**7.1.28** No abandonar por ningún motivo su puesto de trabajo, sin previa autorización.

**7.1.29** Las demás que se deriven para garantizar la calidad del servicio.

### Puestos de vigilancia

**7.1.30** Garantizar como mínimo los siguientes puestos de vigilancia que se detalla a continuación:

Descripción del servicio	No. De puestos	Sector	No. de horas diurnas x día	Nº de horas nocturnas x día	Días	Medios	Dirección prestación del servicio
Servicio de seguridad 24 horas	2	Comercial	16	8	De lunes a domingo incluyendo festivos	ARMADO	Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe"
Servicio de seguridad 12 horas	4	Comercial	12	0	De lunes a viernes sin incluir festivos	SIN ARMA	"Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe"

**Nota:** Los días festivos que no labore el personal de seguridad sin arma no podrá ser facturado.

### Supervisión operativa por parte del contratista

**7.1.31** Garantizar el control de los puestos de vigilancia mediante mínimo dos (2) revistas, una por cada turno de 12 horas, durante las 24 horas. El supervisor que hace la revista dejará constancia de su visita en una minuta que es suministrada por el Contratista, en este documento se registrarán las consignas, novedades y observaciones que se tengan sobre la prestación del servicio.

La supervisión del Contratista incluye la verificación y el respectivo informe por escrito sobre el estado de los controles físicos (puertas, ventanas, chapas, candados, cadenas, muros, mallas y cámaras de seguridad, sistemas anti-incendios, iluminación, poda de árboles, entre otros) y debe ser entregado al supervisor del contrato designado por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia el último día hábil de cada mes. Así mismo la elaboración de análisis de seguridad física y las recomendaciones viables y pertinentes para cada instalación.

El Instituto podrá requerir la presencia del supervisor eventualmente, según sea el caso.

### Personal de refuerzo

**7.1.32** Prestar y garantizar el servicio de reacción inmediata las veinticuatro (24) horas del día todo el mes, en los casos de emergencia y eventualidades, con personal y parque automotor de patrullaje suficientes y disponibles, dotados con equipos de frecuencia propia y disponibles en perímetro urbano de Medellín, interconectados con las autoridades respectivas.

### Perfil exigido por el instituto para el personal de vigilancia

**7.1.33** Garantizar el personal requerido para la vigilancia del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Urbe como sede del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, el cual deberá tener el siguiente perfil:

#### ▪ Vigilante

- Situación Militar definida
- Acreditar grado once (11) de bachillerato aprobado.
- Nivel Básico de Fundamentación en vigilancia, según Resolución 4973 del 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Experiencia en vigilancia, mínimo un año y/o haber prestado el servicio militar.
- No tener antecedentes penales y disciplinarios.

**NOTA 1:** El Supervisor del Contrato, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los perfiles solicitados, previo al inicio de la prestación del servicio y durante toda la ejecución del Contrato.

**NOTA 2:** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia podrá en cualquier momento, mediante comunicación escrita al contratista, hacer cambios dentro del alcance general del objeto en cualquiera de los siguientes aspectos: Número de vigilantes, turnos y horarios.

**NOTA 3:** El proponente debe tener en cuenta dentro de sus costos, la totalidad del equipo anteriormente relacionado. Estos no efectuarán pagos por separado por el suministro de dicho equipo.

**NOTA 4:** El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. No obstante, este se reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo al Departamento.

- 7.2 En el evento que el domicilio principal del contratista se encuentre fuera de la ciudad de Medellín o del territorio geográfico del Área Metropolitana que conforma el valle de Aburrá, deberá contar con agencia o sucursal en estos sitios, autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 7.3 Garantizar la oportuna y adecuada prestación del servicio de acuerdo con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones y la oferta, documentación que hace parte integral del contrato, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad en cada puesto, situación que será determinada con el supervisor y/o interventor designado por el Instituto.
- 7.4 Ejecutar el objeto del contrato, con el personal, equipos de comunicaciones y equipos de seguridad y demás especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones y en el presente estudio previo.
- 7.5 Mantener vigentes durante la ejecución del contrato, todas las licencias y permisos requeridos para la prestación del servicio.
- 7.6 Presentar en los primeros días de ejecución del contrato un protocolo de seguridad mediante el cual se establezcan el procedimiento para reclamaciones por pérdidas, daño o hurto, para su aprobación por parte del supervisor y/o interventor.
- 7.7 Cumplir con las normas de seguridad y vigilancia que establece la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada.
- 7.8 Presentar la documentación y permisos mínimos exigidos y mantenerlos actualizados durante la ejecución del contrato.
- 7.9 Atender en forma debida y oportuna el pago de salarios y prestaciones sociales de los vigilantes que presten el servicio al Instituto.
- 7.10 Acatar las disposiciones sobre horarios de los vigilantes.
- 7.11 Suministrar los elementos de papelería y oficina que se requieran para la prestación del servicio, tales como: libros de minuta para los diferentes puestos, papelería para control de ingreso de visitantes, carpetas y esferos y demás requeridos para la correcta prestación del servicio.
- 7.12 De ninguna manera el contratista podrá realizar relevos, traslados o movimientos de guardas de seguridad, supervisores u otro personal el cual se desempeñe en desarrollo del contrato, sin previa autorización del supervisor y/o interventor del Contrato.
- 7.13 Presentar al supervisor y/o interventor del contrato, informes mensuales sobre las actividades realizadas en el desarrollo del objeto del contrato.
- 7.14 Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor.
- 7.15 Facilitar la labor de supervisión y/o interventoría dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- 7.16 Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las





inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.

- 7.17** Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, así como a riesgos laborales de sus empleados.
- 7.18** Realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.

**OCTAVA. SUPERVISIÓN:** Una vez legalizado el contrato, el Director del INSTITUTO designará un supervisor y/o interventor para el mismo, quien ejercerá, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

**NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo el INSTITUTO no contrae obligación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con las personas que éste a su vez contrate para la prestación del servicio. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del CONTRATISTA.

**DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será en el Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe", Medellín, Antioquia.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA, por lo tanto, éste no podrá cederse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL FISCAL:** Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer el control fiscal posterior del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral del contrato y caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** EL INSTITUTO, mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato.

**PARÁGRAFO:** Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

**DÉCIMA SEXTA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

**DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación y con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, aprobación de la póliza y la firma del Acta de Inicio.

**DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir garantía única, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1510 de 2013, con el amparo de:

<u>AMPARO</u>	<u>ESTIMACIÓN (%)</u>	<u>VIGENCIA</u>
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	10% del valor del contrato. En ningún caso será inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y cuatro meses más (término estimado para la liquidación)
Calidad del servicio	15% sobre el valor del contrato	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5% sobre el valor del contrato	Por el término de duración del Contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200)	Por el término de ejecución del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá darse por terminado:

- 19.1 Por ejecución del objeto.
- 19.2 Vencimiento del plazo.
- 19.3 Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
- 19.4 Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
- 19.5 Por mutuo acuerdo entre las partes.



**VIGÉSIMA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar, previo el pago total que el INSTITUTO efectúe al CONTRATISTA. Las partes firmarán un acta de liquidación en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí, por las obligaciones adquiridas en el desarrollo del contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS:** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a realizar la conciliación prejudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

**VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD DEL INSTITUTO:** El CONTRATISTA será responsable ante el INSTITUTO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del INSTITUTO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de las actividades encomendadas. Cualquier costo en que incurra el INSTITUTO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al INSTITUTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el INSTITUTO en caso de que el contrato hubiere sido liquidado.

**VIGÉSIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** Esta cláusula se hará exigible, cuando, previo informe del supervisor y/o Interventor, el CONTRATISTA incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. El CONTRATISTA autoriza expresamente al INSTITUTO descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que le adeude. La presente cláusula tendrá un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al INSTITUTO.

**VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS:** Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el CONTRATISTA incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, para lo cual el CONTRATISTA autoriza expresamente al INSTITUTO, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que el INSTITUTO le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el INSTITUTO, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan.



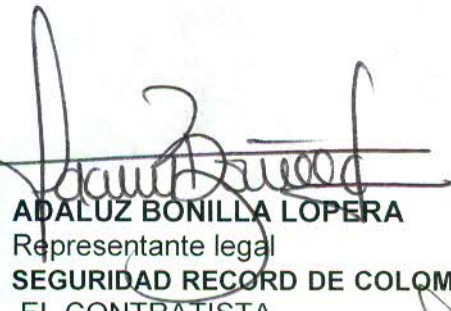
**PARAGRAFO:** En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el CONTRATISTA le cause al INSTITUTO podrán hacerse efectivos en forma separada.


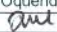
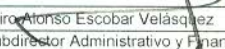
**VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

Dado en Medellín, a los

  
**JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO**  
Director  
EL INSTITUTO

  
**ADALUZ BONILLA LOPERA**  
Representante legal  
**SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA**  
EL CONTRATISTA

Elaboró	 William Alfonso García Torres Profesional Administrativo	Revisó	Julissa Andrea Oquendo Gómez Abogada 	Aprobó	Jairo Alonso Escobar Velásquez Subdirector Administrativo y Financiero 
---------	--	--------	---	--------	---